

Las personas con discapacidad pueden realizar actividades deportivas, siempre y cuando no arriesguen su integridad física y mental, además de que se deben atender los requerimientos de orden deportivo para apoyar, promover y fomentar su derecho al deporte.

Derecho a la protección del consumidor.

No se les podrá negar la venta de productos o la prestación de algún servicio a las personas con discapacidad. Tampoco se deberá excluir ni discriminar a los solicitantes de servicios por ser personas con discapacidad. Asimismo, se debe permitir el acceso a establecimientos a perros guías que auxilian a personas y dispensar las restricciones de entrada a lugares públicos señaladas en las disposiciones sanitarias.

Derecho fiscal. Las personas con discapacidad podrán introducir al país algunas mercancías, sin tener que pagar impuestos por ellas, tales como vehículos especiales o adaptados y artículos de uso personal que permitan su desarrollo físico, educativo, profesional y social, con la condición de que se utilicen de manera exclusiva y permanente. Lo mismo para personas

morales que sean no contribuyentes, autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, que tengan como actividad la atención a individuos con discapacidad.

Derechos civil y procesal civil. Las personas con discapacidad podrán ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones; en los casos de menores de edad o mayores de edad jurídicamente incapaces deberán hacerlo por medio de su representante. Cuando no estén capacitadas para satisfacer sus necesidades básicas, incluyendo su educación.

Derechos penal y procesal penal. Cuando el responsable de cuidar a una persona discapacitada lo abandona, comete un delito y debe ser sancionado. En el Código Penal para el Estado de México, la pena por abandonar a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, será de seis meses a dos años de prisión y de treinta a trescientos días multa, privándolo además de la patria potestad o de la tutela, si fuera ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello.



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

Para mayor información puedes acudir a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Dr. Nicolás San Juan No.113,

Col. Ex Rancho Cuauhtémoc,

Toluca, México. C.P. 50010

Teléfono: 01(722) 236 05 60

E-mail: codhem@netspace.com.mx



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

Derechos de las personas con capacidades diferentes o discapacidad

www.codhem.org.mx

Protege tus Derechos **¡HAZLOS VALER!**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad es cualquier restricción o impedimento para la realización de una actividad, ocasionados por una deficiencia dentro del ámbito considerado normal para el ser humano.

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad define el término "**discapacidad**" como una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

La discapacidad no es una cuestión relacionada con la edad o con el sexo de una persona, sino que es una condición que puede ser permanente o transitoria, originada desde el nacimiento, o por una enfermedad o accidente.

Para clasificar los tipos de discapacidades existentes, los expertos las han conjuntado en cuatro grandes grupos que son los siguientes:

Discapacidad intelectual: es una disminución del proceso cognoscitivo, permanente o temporal que se puede presentar a lo largo del desarrollo. No importa la edad, ya que puede ser ocasionada por un accidente o por medio de lesiones, fobias o secuelas intelectuales. Ciertas veces se puede acompañar de

otro tipo de discapacidades como visuales, auditivas, de lenguaje, neuromotoras y físicas.

Se puede clasificar en tres sub grupos:

- Deficiencia mental.
- Enfermedades psicológicas.
- Alteraciones en el aprendizaje.

Discapacidad auditiva: es la carencia o pérdida total o parcial del sentido del oído. Puede ser congénita o adquirida, ya sea a través de alguna enfermedad o accidente.

A las personas con este tipo de deficiencia también se les conoce con el nombre de sordos, silentes o bien pueden ser hipoacúsicos, denominación debida a la pérdida parcial de la audición.

Este tipo de discapacidad puede ser invisible a simple vista aunque algunos usan auxiliares auditivos. También pueden comunicarse por medio de leer los labios y utilizan lenguaje manual.

Discapacidad neuromotora: es cualquier daño o lesión producida por una enfermedad o traumatismo en alguna parte del cerebro o de la médula espinal, que provoca una pérdida total o parcial del movimiento de una o más partes del cuerpo así como dificultad para hablar, moverse y de sensibilidad.

A las personas con discapacidad neuromotora se les dificulta realizar actividades comunes, por lo que se recomienda tener un comportamiento amable y respetuoso con ellas.

También se debe:

- Recordar que son inteligentes y sensibles.
- Tener paciencia, ya que entienden y comprenden igual que cualquier ser humano.
- Tienen derecho a tener un espacio o asiento especial en medios de transportes, salas, lugares públicos y estacionamientos.

Si la persona usa muletas o andadera:

- Tu paso debe seguir su paso.
- No te ofendas si rechaza tu auxilio.
- No lo empujes ni toques sus aparatos especiales, a menos que él lo solicite.

Si la persona usa silla de ruedas:

- Si te pide ayuda pregúntale cómo quiere que lo auxilies.
- La persona en silla de ruedas considera este aparato como parte de sí mismo, pero esto no interfiere con su independencia

Discapacidad visual: es el debilitamiento o pérdida total o parcial del sentido de la vista. Puede ser congénita o adquirida, ya sea a través de alguna enfermedad o accidente.

Los parámetros mundiales para una persona ciega oscilan entre la pérdida absoluta de la vista y el 1/10 de visión según la escala de Wecker (que equivale a no poder contar los dedos de una mano a la distancia de 4.5 metros con lentes debidamente graduados).

A las personas que padecen esta discapacidad se les conoce como ciegos o débiles visuales, y se valen de la ayuda de personas, un lazarillo, un bastón o un perro guía para desplazarse como cualquier ser humano.

Las personas con discapacidad no forman parte de un grupo homogéneo, motivo por el cual, dependiendo de su condición, se enfrentan a diferentes barreras físicas y sociales. Por ello, las distintas instituciones deben adoptar y realizar las acciones necesarias a fin de sensibilizar a la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas que tienen alguna discapacidad.

Algunos de los derechos de las personas con discapacidad son:

Derecho a la protección de la salud. Es decir, a la detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad.

En caso de no ser derechohabiente de alguna institución, toda persona con discapacidad podrá acudir a los institutos, hospitales y centros de atención médica pertenecientes a la Secretaría de Salud, al DIF, así como a los sistemas estatales de salud y sistemas locales de asistencia social.

Derecho al trabajo. No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona, ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que desee. Tampoco se hará distinción entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Derecho a la educación. Todos tenemos las mismas oportunidades de ingresar al sistema educativo nacional. Una persona con discapacidad puede acceder a una escuela regular, siempre y cuando sea

propicia su integración; en caso contrario, la educación especial los atenderá de manera apropiada a sus condiciones y con equidad social.

Derechos políticos. Cuando las personas se encuentren impedidas físicamente para marcar sus boletas de voto, pueden ser asistidas por un acompañante de su confianza. Si están limitadas físicamente para acudir a tramitar su credencial de elector, pueden solicitar su inscripción por escrito, anexando la documentación que acredite su incapacidad.

Derecho urbanístico. Las áreas públicas y privadas deben ser accesibles a las personas con discapacidad, por lo que es obligatorio que las construcciones y los sitios públicos cuenten con instalaciones urbanísticas y arquitectónicas adecuadas, que les permitan desarrollar actividades laborales, educativas, culturales y recreativas. Dichas instalaciones pueden consistir en rampas, puertas, escaleras, elevadores, pasamanos e instalaciones sanitarias, entre otras.

Derecho a la cultura, recreación y deporte. Las bibliotecas deberán contar con material de lectura en sistema Braille y en audio, para personas ciegas y débiles visuales.